

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de sentencia nº 1506, de 13 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 1320/2001, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación del recurrente D. JOSÉ MANGAS GUIASADO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre “Denegación presunta por silencio administrativo de reclamación de fecha 19-7-01 ante la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura en concepto de responsabilidad patrimonial por daños causados a la finca del recurrente”, se ha dictado Sentencia Firme nº 1506 de 13 de noviembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1506 de 13 de noviembre de 2003 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don José Mangas Guisado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Obras Públicas y Turismo, con fecha 19 de julio de 2001, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración demandada a abonar al actor la cantidad de

2.011,35 euros. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida a 27 de abril de 2004.

La Consejera de Fomento,  
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2004, de la Secretaría General, sobre citación para levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Encauzamiento en Almendral”. Modificado.*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Encauzamiento en Almendral (Badajoz). Modificado.”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 10 de mayo de 2004.

La Secretaria General  
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),  
MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS